



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 169- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 169-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 20 de junio de 2023, a las 15h30.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 169-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: impresión del correo electrónico recibido el 16 de junio de 2023 a las 16h13, en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde el correo electrónico mildredsoria@cne.gob.ec, con el asunto: “*Aclaratoria de la Causa Nro. 169-2023-TCE*”, el cual, una vez descargado contiene un archivo adjunto que corresponde a un documento en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Mildred Soria Ayala.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de junio de 2023 a las 17h03, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en ocho (08) fojas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el que consta imágenes de firmas electrónicas; y en calidad de anexos cuatrocientos cuarenta y tres (443) fojas, mediante el cual interpone una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia por la no presentación de cuentas de campaña electoral de la dignidad de Binomio Presidencial, por parte del Partido político AVANZA, Lista 8 para el proceso electoral Elecciones Generales 2021 (Fs. 1-451 y vta.).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 169- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

2. El 05 de junio de 2023 a las 18h11, se recibió un correo en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica mildredsoria@cne.gob.ec, con el asunto: ***“Presentación de Denuncia”***, que contiene un archivo adjunto en formato PDF, una vez descargado corresponde a un escrito en dieciséis (16) páginas, firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, doctora Nora Guzmán Galarraga, doctora Betty Báez Villagómez, doctora Ivanna Mora Gaibor y abogada Mildred Soria Ayala, firmas que luego de su verificación son válidas (Fs. 452-460 y vta.).

3. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 169-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de junio de 2023 a las 10h34; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 461-463 y vta.).

4. Con auto de 14 de junio de 2023 a las 10h45, este juzgador dispuso a la denunciante, magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, aclare y complete su denuncia en lo referente a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 465-466).

5. El 16 de junio de 2023 a las 16h13, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: mildredsoria@cne.gob.ec, que fue reenviado el mismo día a las 16h17, a los correos electrónicos: angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; giovanna.velez@tce.gob.ec; y, monica.jaramillo@tce.gob.ec, que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: ***“Aclaratoria de la Causa Nro. 169-2023-TCE”***, que una vez descargado contiene un archivo adjunto que corresponde a un documento en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Mildred Soria Ayala, firma que después de ser verificada es válida (Fs. 474-477).

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar las siguientes precisiones.



II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

6. Los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), establecen los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interpone una denuncia ante este Tribunal, los cuales son de imperativo cumplimiento, excepto los contenidos en los numerales 1 y 6, siendo la consecuencia de su incumplimiento el archivo de la causa. Este juzgador consideró que la denuncia interpuesta por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, no cumplía con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 de la LOEOPCD, por lo cual, le otorgó el término de dos (02) días para que aclare y complete su denuncia.

7. De la revisión del escrito enviado mediante correo electrónico el 16 de junio de 2023, se establece que, la denunciante a través de su abogada patrocinadora señala:

1. Especifique de manera concreta el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, con señalamiento de la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad de cada hecho de manera singularizada.

Los hechos fácticos relatados demuestran que el responsable del manejo económico del **Partido Político AVANZA, Lista 8**, no ha presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer las observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña No. EG2021-BP-00-0002, infringiendo lo dispuesto en los artículos 230, 236 281 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2. Aclare los fundamentos de la presente denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o hecho, los preceptos legales de la presunta infracción electoral cometida, así como su incumplimiento de manera individualizada, en relación con la actuación de cada uno de los denunciados, para la dignidad de Binomio Presidencial, por parte del Partido político AVANZA, Lista 8, en las Elecciones Generales 2021.

Señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral, los agravios que causan los hechos relatados son por demás violatorios de la norma, puesto que como es de su conocimiento el responsable del manejo económico del **Partido Político AVANZA, Lista 8**, debe rendir cuentas liquidando los valores correspondientes a ingresos y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 169- 2023- TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

egresos de la campaña electoral, presentando un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que la ley prevé, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, de ser el caso; del análisis efectuado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ha determinado que el responsable del manejo económico del **Partido Político AVANZA, Lista 8**, no ha presentado los informes con las cuentas del movimiento político, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos siendo responsables solidariamente las candidatas y los candidatos de la organización política.

Los hechos denunciados vulneran lo dispuesto en los artículos 114, 224, 230, 236 281, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

8. De acuerdo a los requisitos que debían ser cumplidos por la parte denunciante, se observa que los mismos no fueron subsanados, dado que, no se individualizó la conducta de cada uno de los denunciados que constan en el escrito inicial con la infracción denunciada; sino que, al contrario, en su aclaración señala: *“siendo responsables solidariamente las candidatas y los candidatos de la organización política”*.

9. De lo mencionado, resulta indispensable señalar que la denunciante desde el inicio de la tramitación de la presente denuncia contó con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permitió tener una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. En ese sentido, en el numeral **SEGUNDO** del auto de sustanciación de 14 de junio de 2023, se le advirtió que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad electoral, se aplicaría lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la LOEOPCD e inciso final del artículo 7 del RTTCE, es decir, el archivo de la causa.

10. Dicho esto, a la parte denunciante se le brindó certeza sobre el procedimiento a seguir durante la tramitación de la causa Nro. 169-2023-TCE; y, además, tenía conocimiento que debía cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos por la LOEOPCD y el RTTCE, en consecuencia, al evidenciar que, la presente denuncia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 169- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

sigue presentando las omisiones encontradas en el auto de 14 de mayo de 2023, se observa el incumplimiento del requisito determinado en el numeral 4 del artículo 245.2 de la Ley de la materia, en concordancia con el numeral 4 del artículo 6 de su Reglamento, pues la denunciante no aclara cuáles son los fundamentos, agravios, y preceptos legales vulnerados, de la presunta infracción cometida por las candidatas y candidatos de la organización política denunciada.

Por lo expuesto, el suscrito juez de conformidad al penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé “(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa*”. **DISPONE:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 167-2023-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y a sus abogadas patrocinadoras, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; mildredsoria@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



SECRETARIO/A
RELATOR/A

